

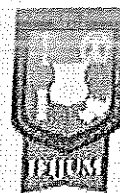


CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL MTRO. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, ASISTIDO POR EL LIC. JESÚS HUMBERTO ADAME ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA FISCALÍA GENERAL", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE FORMACIÓN E INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE MICHOACÁN, S.C. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL LUVIANO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IFIJUM", SIENDO QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De "LA FISCALÍA GENERAL" que:

- I.1. Es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión, al que compete la investigación de los delitos y su consecución ante los tribunales, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como de las leyes que de ambas emanen.
- I.2. En términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible, independiente y autónoma, que representa el interés social en el ejercicio de las



atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, tratados e instrumentos internacionales, leyes generales, leyes nacionales y los demás ordenamientos aplicables.

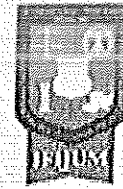
1.3. El Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio conforme a lo establecido por el artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 2, 18, 21 y 30, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

1.4. El Lic. Jesús Humberto Adame Ortiz, en cuanto titular de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, cuenta con las facultades para asistir al Fiscal General en el presente Convenio conforme a lo establecido en el artículo 11 fracciones VIII y IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

1.5. Señala como domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Periférico Independencia no. 5000, col. Sentimientos de la Nación, C.P. 58170, de esta ciudad.

II. De "EL IFIJUM" que:

II.1. Es una persona moral del tipo sociedad civil, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida con arreglo a la ley, en términos de su acta constitutiva número 14858 de fecha 18 de abril del 2009, otorgada ante la fe del Notario Público número noventa y tres, Licenciado en Derecho Agustín Velázquez Fernández, con residencia y ejercicio legal en esta ciudad capital, e



inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito judicial de Morelia, Michoacán.

II.2. Con fecha 6 de octubre de 2010, la Dirección de Educación Superior de la Secretaría de Educación en el Estado, otorga autorización al Dr. Rafael Luviano González, para que asuma el cargo de Director General del Instituto de Formación e Investigaciones Jurídicas de Michoacán, S.C.

II.3. Su objetivo es impartir educación superior profesional en todas sus ramas, tales como licenciaturas, diplomados, especialidades, maestrías, doctorados y similares.

II.4. Señala como su domicilio legal el siguiente: Carretera Estatal Morelia – Ciudad Hidalgo kilómetro 9 s/n, Jaripeo, Michoacán, C.P. 61312, para todos los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. De "LAS PARTES" que:

III.1. Enteradas del objeto que cada una de ellas persigue y toda vez que el presente Convenio resulta benéfico para fortalecer la educación en el nivel superior, es que manifiestan su común acuerdo en aceptar los beneficios y compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de las acciones aquí establecidas;

III.2. Se reconocen la personalidad jurídica que ostentan para la celebración del presente Convenio;



III.3. Comparecen a este acto sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar su validez; y,

III.4. De acuerdo con las facultades que les otorgan las leyes y reglamentos que las norman, es su deseo comprometerse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Del objeto. Este Convenio tiene como finalidad establecer las bases para que "LAS PARTES", organicen y desarrollen actividades académicas, mediante cursos, talleres, diplomados, especializaciones y capacitación científicas, tecnológicas, culturales, de investigación y de difusión, de conformidad con su normatividad vigente.

Segunda. De los alcances. Para el cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan desarrollar actividades conjuntas, las cuales se describirán con precisión en los convenios específicos.

Tercera. Compromisos conjuntos. Para la realización del objeto de este Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a:

1. Coordinar sus esfuerzos y acciones con el apoyo de docentes, instalaciones y plataformas en medios electrónicos que sirvan de base para la impartición de cursos, capacitaciones, especializaciones, diplomados y cualquier otro que se pudiera impartir, logrando con ello una mayor eficiencia y eficacia en sus funciones.

Cuarta. Convenios específicos de colaboración. Para la mayor especificación en la ejecución de los aspectos señalados en este Convenio, "LAS PARTES", acuerdan

K



celebrar convenios específicos de colaboración en los cuales se establecerán las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, dichos instrumentos serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer y representar a "LAS PARTES".

Estos acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente Convenio general de colaboración.

Las actividades de los convenios específicos derivados de éste instrumento legal deberán de considerar de manera enunciativa más no limitativa los siguientes aspectos:

- I. Objetivo;
- II. Alcances;
- III. Resultados;
- IV. Programa de actividades, estableciendo el cronograma relacionado con el desarrollo del proyecto;
- V. Responsables, asignando por cada una de "LAS PARTES", a la (s) persona (s) responsable (s);
- VI. Actividades de evaluación y seguimiento;
- VII. Términos de propiedad intelectual o derechos de autor;
- VIII. Lugar de desarrollo;

K



IX. Vigencia del convenio específico; y,

X. Las demás condiciones que acuerden "LAS PARTES".

Quinta. De la Comisión Operativa Técnica. "LAS PARTES" acuerdan que, para efectos de planeación, preparación, implementación o ejecución, control, supervisión o seguimiento, evaluación e interpretación del presente Convenio, se conforme una Comisión Operativa Técnica que será integrada de la siguiente manera:

I. Por parte de "LA FISCALÍA GENERAL", a la persona titular del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera.

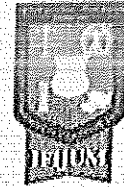
II. Por parte de "EL IFIJUM", al Director Administrativo; y,

Quando cualquiera de "LAS PARTES" decida realizar algún cambio en las personas responsables aquí designadas, se comprometen a informarlo en un término no mayor a cinco días hábiles.

Sexta. Obligaciones de la Comisión Operativa Técnica. Son obligaciones de la Comisión Operativa Técnica:

I. Participar en la elaboración del programa de actividades y designación de docentes, el cual para su aplicación deberá estar previamente sancionado por "LAS PARTES", durante la vigencia del presente convenio y/o en su caso, conforme a la vigencia del convenio específico que se formalice;

6



- II. Implementar, ejecutar, controlar, supervisar y dar seguimiento y evaluación del programa de actividades que se elabore, así como de los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento jurídico y del (los) específico (s) que se signe (n);
- III. Proponer a "LAS PARTES", la celebración de convenios específicos de colaboración en el marco del presente instrumento jurídico;
- IV. Facilitar los canales de comunicación entre "LAS PARTES" para la realización de las actividades conjuntas; y,
- V. Resolver de manera extrajudicial, toda controversia que se derive del presente convenio y/o de los convenios específicos, en su caso, respecto a su aplicación u operación, formalización y cumplimiento.

Séptima. Relaciones laborales. Del presente convenio general de colaboración, no surgen relaciones de tipo laboral entre "LAS PARTES", por lo que el personal que tenga que intervenir para la operatividad y cumplimiento del objeto de este convenio, cada parte será responsable de las condiciones laborales del personal que asigne o contrate para el mismo. El personal que aporte cada una de "LAS PARTES" para el cumplimiento de este instrumento jurídico, o en su caso, de los convenios específicos, no podrán ser considerados como empleados o trabajadores de la otra parte que no lo empleo; por tanto el presente convenio no genera derechos ni obligaciones de carácter laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole análoga, reconociendo que lo único que se persigue son fines institucionales de provecho colectivo; por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad con el personal que aporten para el cumplimiento de este convenio, o en su caso de los específicos, y en ningún caso "LAS PARTES" serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

K



Octava. De la vigencia. El presente convenio tendrá una vigencia de 3 tres años, comenzando a surtir efectos a partir de la firma del presente acto jurídico.

En caso de conclusión del presente convenio, los programas o acciones que se encuentren en ejecución, continuarán hasta su terminación para no afectarlos de manera alguna.

La vigencia del presente instrumento es independiente del tiempo establecido en los convenios específicos de colaboración que sobre el particular suscriban "LAS PARTES".

Novena. De la terminación anticipada. El presente convenio podrá darse por terminado cuando ambas partes lo convengan o a petición de alguna de ellas sin expresión de causa, lo que deberá notificarse por escrito en un término de 30 treinta días naturales anterior a la fecha de terminación estimada, para que "LAS PARTES" realicen las providencias necesarias a efecto de concluir las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

Décima. De la rescisión. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte.

Décima primera. De la confidencialidad en el uso de la información. "LAS PARTES" convienen en dar el tratamiento a los datos de carácter personal y a la información confidencial o que sea reservada y que pueda derivar del presente convenio general de colaboración y/o en su caso, de los convenios específicos



derivados de este que se lleguen a celebrar, esto de acuerdo a lo que dispone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Décima segunda. Derechos de autor. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que existan o deriven de este convenio: publicaciones, artículos, folletos, mallas curriculares e instruccionales, coproducciones y/o cualquier otro trabajo sujeto a derechos de autor o de propiedad intelectual, según sea el caso, estarán apegados a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos de colaboración que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichas actividades.

"LAS PARTES" podrán utilizar en sus funciones, la información, producto o resultado derivados de las actividades desarrolladas.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación, la titularidad de los derechos de autor o de propiedad intelectual, corresponderá a "LAS PARTES" por igual proporción, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

En caso de existir un beneficio económico derivado del derecho de autor o de propiedad intelectual, "LAS PARTES" deberán estipular en los convenios específicos de forma clara y precisa, la distribución del mismo.

Décima tercera. Responsabilidad civil. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse

A



como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos de este convenio.

Décima cuarta. Restricción de cesión de derechos. "LAS PARTES" se obligan a no ceder, subrogar, ni transferir en forma alguna, a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio o de los específicos que lleguen a suscribir, en su caso.

Décima quinta. Modificaciones. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por "LAS PARTES" mediante la firma del convenio modificatorio respectivo dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Décima sexta. De las notificaciones. Las notificaciones, solicitud de informes o documentos, avisos y/o requerimientos que deriven de cualquier asunto comprendido del presente convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones.

Décima séptima. Interpretación y cumplimiento del Convenio. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, será resuelto en un primer momento tal y como se prevé en la cláusula séptima de este convenio y, solo que no se logrará acuerdo mutuo, bajo este supuesto se someten para su debido cumplimiento, a los Órganos Jurisdiccionales competentes de esta ciudad de Morelia, Michoacán, México, renunciado a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Handwritten mark



FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN



Leído que fue por "LAS PARTES" el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal, el cual por carecer de cualquier vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, lo firman por duplicado en la Ciudad de Morelia, Michoacán, México, el día 17 de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

ATENTAMENTE

Por "LA FISCALÍA GENERAL"

Por "EL IFIJUM"

(FIRMADO)

(FIRMADO)

Mtro. Adrián López Solís
Fiscal General

Dr. Rafael Luviano González
Rector del IFIJUM

(FIRMADO)

Lic. Jesús Humberto Adame Ortiz
Secretario Técnico

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración, suscrito por la Fiscalía General del Estado de Michoacán y el Instituto de Formación e Investigaciones Jurídicas de Michoacán, S.C., firmado el día 17 de septiembre de 2020, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

UNIDAD:

DIRECCIÓN GENERAL FAMILIAS
Y DE DERECHOS HUMANOS